



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la entrada y salida de vehículos y carruajes a edificios a través de las aceras así como las autorizaciones de reserva de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **ARTÍCULO 4º.- CATEGORÍA DE LAS CALLES.**

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en cuatro categorías o zonas.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la





zona o categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de la categoría que le correspondería con arreglo a su ubicación.

#### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán:

A) Entradas con disco de Vado Permanente, al año:

Zona 1.<sup>a</sup>..... 16,24 €.

Zona 2.<sup>a</sup>..... 12,92 €.

Zonas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>..... 12,19 €.

**Deberá abonarse también el importe de la Placa de Vado Permanente, cuya cuantía asciende a 24,00 €. Este precio se revisará anualmente de conformidad con los precios de mercado.**

B) Entradas sin disco de Vado Permanente, al año: 6,28 €.

C) Reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase..... 49,16 €/mes.

*(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 124 de 2 de junio de 2006)*

#### **ARTÍCULO 6º.-NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya



concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente, al en que tal hecho tuvo lugar, la cual surtirá efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

4.- Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas o colocadas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otra distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

A) Tratándose de concesiones de aprovechamientos nuevos, en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación municipal durante el plazo que fije el Ayuntamiento.

3.- Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **ARTICULO 8º.- EXENCIONES.**

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria de la Tasa por reserva de vía pública para aparcamiento, las personas con la condición de minusvalía legal en grado igual o superior al 33 %, debiendo estar el vehículo



correspondiente matriculado a nombre dichos minusválidos para su uso exclusivo.

*(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P de Toledo nº 124 de 2 de junio de 2006, aprobación inicial en sesión plenaria de 9 de marzo de 2006.)*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.».

---

## **HISTORIAL DE MODIFICACIONES:**

- *Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 9 de marzo de 2006. Publicada en BOP de Toledo nº 124 de 2 de junio de 2006.*
- **ACTUAL.** *Ordenanza modificada tras aprobación inicial en sesión plenaria de 22 de julio de 2022. Publicado en BOP-Toledo Nº 152 de 10/08/202 en información pública.*



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada el día 22/07/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, nº 13 reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, la nº 17 reguladora de la tasa por Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas, nº 24, reguladora de la tasa por Derechos de Examen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 27 de julio de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-3856